

**CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 389-2007-CG.-** Efectúan traslado de profesionales y dan por concluida designación de Jefes de Organos de Control Institucional de diversas entidades **357820**

**Res. N° 390-2007-CG.-** Autorizan viaje de profesionales a Colombia para participar en el Tercer Curso de "Auditoría de Gestión Ambiental" **357821**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 1349-2007-MP-FN.-** Autorizan viaje de Fiscal de la Nación a Colombia para participar en la VI Asamblea General de la Red de Capacitación del Ministerio Público Iberoamericano - RECAMPI **357822**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
 SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
 DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 1631-2007.-** Autorizan viaje de funcionarios a Canadá para participar en evento sobre el Nuevo Acuerdo de Capital Basilea II **357823**

**UNIVERSIDADES**

**Res. N° 5137-2007-UNFV.-** Autorizan a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad Nacional Federico Villarreal la expedición de Duplicado de Diploma de Bachiller en Historia **357824**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
**CONSEJO SUPERIOR DE  
 CONTRATACIONES Y  
 ADQUISICIONES DEL ESTADO**

**Acuerdo N° 015/2007.-** Acuerdan implementar la modalidad de notificación por medios electrónicos, a través del SEACE, de los Acuerdos recaídos en los recursos de apelación y revisión seguidos ante el Tribunal **357825**

**Acuerdo N° 016/2007.TC.-** Precisan alcances de resoluciones del Tribunal en procesos de selección según relación de items **357825**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**

**Ordenanza N° 17-2007-CR/GRC.CUSCO.-** Aprueban el Plan Regional de Acción por la Niñez y la Adolescencia PRANA **357826**

**GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**

**Ordenanza N° 025-2007-GR-LL/CR.-** Aprueban creación del Centro del Patrimonio Histórico, Documental y Bibliográfico de la Región La Libertad **357827**

**GOBIERNOS LOCALES****PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**D.A. N° 000039.-** Aprueban conformación de Grupo Técnico Local para la Recuperación Ambiental de la Bahía del Callao **357827**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE**

**Acuerdo N° 0256-2007-CMPF.-** Modifican artículo del Acuerdo de Concejo N° 0228-2007-CMPF **357828**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLOME**

**Ordenanza N° 010-MDSB-2007.-** Aprueban Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana **357829**

**PROYECTOS**
**SUPERINTENDENCIA  
 NACIONAL DE SERVICIOS  
 DE SANEAMIENTO**

**Res. N° 075-2007-SUNASS-CD.-** Proyecto de resolución que aprueba fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. **357830**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29135**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE EL PORCENTAJE QUE DEBEN PAGAR ESSALUD Y LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT, POR LA RECAUDACIÓN DE SUS APORTACIONES, Y MEDIDAS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE TALES APORTES**

**Artículo 1°.- Facultades de EsSalud**

Facúltase a EsSalud para, de oficio, ejercer las funciones de verificación de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en



Salud y de otros regímenes administrados por EsSalud, así como de la condición de entidades empleadoras de los trabajadores del hogar, pudiendo declarar la baja de oficio, incluso desde el inicio de la afiliación que es materia de verificación. Para ello se ceñirá a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en todo lo no previsto en la presente Ley y sus normas reglamentarias y complementarias, incluida la impugnación de los actos administrativos correspondientes.

EsSalud informará a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT sobre la notificación de los actos administrativos a que se refiere el presente artículo, a efectos de que esta, de acuerdo a lo que establezcan los mencionados actos, modifique la información del Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante EsSalud; o del Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes, y aplique las sanciones tributarias correspondientes.

Los actos administrativos a que se refiere el presente artículo, que se encuentren firmes o respecto de los cuales se hubiera agotado la vía administrativa, tendrán efectos para la determinación del régimen pensionario a cargo de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, no siendo computables los períodos en los que se hubiera determinado que el sujeto no tenía la calidad de trabajador.

#### **Artículo 2°.- Funciones de la SUNAT**

Lo establecido en el artículo 1° no modifica las atribuciones de la SUNAT respecto de las aportaciones a la seguridad social, ni los del Registro de Entidades Empleadoras, Asegurados Titulares y Derechohabientes ante EsSalud, ni los del Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes.

Cuando la SUNAT –en uso de su facultad de fiscalización y en un procedimiento de fiscalización, realizado al amparo del artículo 62° del Código Tributario– además de determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias verifique a los sujetos inscritos en los Registros señalados en el primer párrafo, el acto que emita, modificando la información contenida en los citados Registros, podrá ser impugnado por el trabajador o el empleador de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La SUNAT informará a EsSalud sobre el acto administrativo que declara la baja del asegurado del respectivo Registro.

#### **Artículo 3°.- Verificación de la afiliación**

Cuando EsSalud proceda a verificar la afiliación de los asegurados de una misma entidad empleadora que está siendo fiscalizada por la SUNAT, siempre que se refiera a los mismos sujetos, períodos y conceptos, deberá remitir todo lo actuado a la SUNAT, en el estado en que se encuentre.

Si alguna de las dos (2) entidades hubiera notificado un acto administrativo respecto del mismo trabajador y período, la otra entidad no podrá revisar este aspecto, salvo para la determinación de la obligación tributaria correspondiente a la aportación a la ONP o la del Impuesto a la Renta, de ser el caso.

En las normas reglamentarias y complementarias a que se refiere el artículo 7°, se establecerán, entre otros, los supuestos en los cuales se suspenderán los procedimientos de impugnación interpuestos contra los actos emitidos por EsSalud o por la SUNAT, de ser el caso.

#### **Artículo 4°.- Sanción de inhabilitación**

EsSalud inhabilitará la condición de asegurado de la Seguridad Social en Salud, en los siguientes supuestos:

1. Cuando se notifique la baja del Registro por una afiliación indebida;
2. cuando se obtengan prestaciones indebidas o superiores a las que correspondan, o se prolongue indebidamente su disfrute mediante la presentación de datos o documentos falsos, u otros incumplimientos con el mismo fin.

La sanción establecida en el presente artículo será aplicada por EsSalud, emitiendo, para tal efecto, el acto administrativo respectivo. La suspensión de las prestaciones será por un (1) año, computado a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo que declara la inhabilitación, aun cuando se hubieran interpuesto los medios impugnatorios a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 5°.- Formas de notificación del acto administrativo**

Los actos administrativos que declaran la baja de los Registros respectivos, así como los que declaran la inhabilitación, serán notificados mediante publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web de la entidad que emitió el acto. Dichas notificaciones surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

Lo dispuesto en el presente artículo también será aplicable para notificar las resoluciones que resuelvan las impugnaciones de los citados actos administrativos.

#### **Artículo 6°.- Normas reglamentarias**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamentará la presente Ley en el plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente norma.

#### **Artículo 7°.- Vigencia**

Lo dispuesto en la presente norma entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2008, con excepción de la Segunda y Tercera Disposiciones Finales, que entran en vigencia al día siguiente de la publicación de la norma.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA.- Recursos de la SUNAT**

Adiciónase, a partir del 1 de enero de 2008, un párrafo final al artículo 12° de la Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, y sustitúyese el inciso g) de dicho artículo, con los textos siguientes:

“Artículo 12°.- Constituyen recursos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria:

(...)

g) El 1.4% de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como el monto que corresponda por lo que se recaude en función de los convenios que firme la SUNAT con dichas entidades.

Al 31 de diciembre de 2010 deberá evaluarse el resultado del trabajo conjunto de la SUNAT, EsSalud y la ONP, así como el porcentaje a que se refiere el literal g).”

#### **SEGUNDA.- Plazo de transferencia de la deuda tributaria exigible por las aportaciones a EsSalud y a la ONP**

La transferencia a la SUNAT de la deuda correspondiente a los períodos tributarios anteriores a julio de 1999, por concepto de aportaciones a EsSalud y a la ONP, que tenga condición de exigible conforme a lo establecido en el artículo 115° del Código Tributario, deberá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2007. Hasta dicha fecha también deberá transferirse la deuda por concepto de las cuotas de fraccionamientos vigentes exigibles o aquellas que no se hubieran devengado.

La deuda tributaria que se encuentre en un procedimiento administrativo contencioso o no contencioso, correspondiente a períodos tributarios anteriores a julio de 1999, que adquiera la condición de exigible con posterioridad al 31 de diciembre de 2007, deberá ser transferida a la SUNAT dentro del mes calendario siguiente a aquel en que adquiera tal condición.

Lo dispuesto en la presente disposición no modifica lo señalado en el último párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF.

**TERCERA.- Aporte a EsSalud de las personas que se encuentren tramitando su reconocimiento de derecho de pensión y que no les asiste el período de latencia**

Sustitúyense el segundo y tercer párrafos del artículo 2º de la Ley N° 28779, Ley que regula el derecho de cobertura de salud para las personas que se encuentran tramitando su reconocimiento de derecho de pensión y que no les asiste el período de latencia, por los textos siguientes:

"Artículo 2º.- Del aporte a EsSalud

(...)

Una vez reconocidos como pensionistas, el monto aportado a que se hace referencia en el párrafo anterior será devuelto por EsSalud al pensionista, previo pago de las aportaciones correspondientes a la primera declaración como pensionista definitivo por parte de la ONP.

La recaudación de los aportes será efectuada a través de EsSalud. El servicio que brinda EsSalud por el derecho de cobertura, a que se refiere la presente norma, no se encuentra afecto al Impuesto General a las Ventas."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de noviembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE  
 Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

133781-1

**PODER EJECUTIVO**
**PRESIDENCIA DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan a la PCM efectuar transferencias financieras a Gobiernos Locales de los departamentos de Huancavelica y Ayacucho para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 341-2007-PCM**

Lima, 17 de noviembre de 2007

Visto los Memorandos Nos. 206, 222, 229-2007-PCM/CMAN, por medio de los cuales la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de

las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN) solicita dar trámite a los Proyectos de Convenio y Resolución Ministerial de Transferencia Financiera para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública declarados viables, presentados por los Gobiernos Locales, según se detallan:

Oficio N° 0110-2007-MDA/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobambilla, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil de los Proyectos: "INSTALACION CENTRO DE PRODUCCION DE REPRODUCTORES DE VACUNOS RAZA BROWN SWISS EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE ACOBAMBILLA, HUANCAVELICA, HUANCAVELICA" e "INSTALACION DE UN CENTRO DE PRODUCCION DE REPRODUCTORES (CPR) DE ALPACAS DE RAZA HUACAYA EN LA COMUNIDAD ACOMBAMBILLA- HUANCAVELICA- HUANCAVELICA", declarados viables;

Oficio N° 440-ALC/MPH-2007 suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3A: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "INSTALACION DE MODULOS DE ANIMALES MAYORES EN ATENCION DE VICTIMAS POR LA VIOLENCIA POLITICA EN LA COMUNIDAD DE YAURICOCHA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA, HUANCAVELICA", declarado viable;

Oficio N° 477-ALC/MPH-2007 suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3A: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "AMPLIACION DE LOCAL COMUNAL ARTESANAL PARA VICTIMAS POR LA VIOLENCIA POLITICA EN LA COMUNIDAD DE ASCENSION- PROVINCIA DE HUANCAVELICA- HUANCAVELICA", declarado viable;

Oficio N° 121-2007/MDTP suscrito por la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Tintay Puncu, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP 2 - PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "CONSTRUCCIÓN SALA DE COMPUTO Y LABORATORIO DE LA I.E. JOSE GALVEZ EGUSQUIZA DE PUERTO SAN ANTONIO, DISTRITO DE TINTAY PUNCU - TAYACAJA - HUANCAVELICA", con declaratoria de viabilidad otorgada;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 451-2006-PCM de fecha 28 de diciembre de 2006 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2007, de conformidad con la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007", el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

Que, la Ley N° 28592 crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR y su Reglamento el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), como ente encargado de la elaboración, coordinación y supervisión de los Programas del PIR ha aprobado, en su Octogésima Cuarta Sesión, priorizar la ejecución del Programa de Reparaciones Colectivas en el